

# Reglamento de Régimen Interno



# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Los Estatutos del **CLUB BALONCESTO CASTELLÓN** han venido siendo actualizados a lo largo del tiempo, adaptándose a las diferentes Leyes y Decretos. La última modificación, aprobada con fecha 2 de septiembre de 2004, establece en su artículo 31º –capítulo VI- que *"el presente Estatuto podrá desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento electoral, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes estatutos"*

De acuerdo con ello, se establece el presente Reglamento de Régimen Interno del CBC.

## CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento complementa y desarrolla los Estatutos del Club Baloncesto Castellón (en lo sucesivo, CBC), siendo de obligado cumplimiento para todas y cada una de las personas que de una u otra forma estén ligadas al mismo.

Artículo 2º. Ningún miembro del CBC podrá tomar decisiones a título personal fuera de las funciones o delegaciones que, en su caso, le hayan sido otorgadas por sus cargos u órganos.

Artículo 3º. Todos los directivos deberán tener la condición de socio del CBC, pudiendo, cuando las circunstancias lo aconsejen o por acuerdo de la Junta directiva, haber colaboradores puntuales o permanentes no socios.

## CAPÍTULO II: MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 4º. Tienen la condición de miembros del CBC:

- A. Los socios
- B. Los técnicos
- C. Las/os jugadoras/es

### ***A. De los socios***

Independientemente de la vigencia de cuanto establecen los artículos 8 al 14 de los Estatutos del CBC respecto a los requisitos, derechos, obligaciones, adquisición y pérdida de la condición de socio/a, con el fin de adaptarlos a nuestra propia peculiaridad, se establecen las siguientes consideraciones.

Artículo 5º. Se establecen los siguientes tipos de socios/as:

- Socios de número
- Socios honorarios
- Socios familiares

Artículo 6º. De cara a todos los efectos, tendrán la consideración de socios/socias de número:

- Todas las jugadoras y jugadores mayores de edad.
- El padre o la madre, o el tutor/a, de las jugadoras y jugadores menores de edad.

Artículo 7º. Para dar cuenta del artículo 12.c de los Estatutos: "*para poder ser admitido como socio será necesario...satisfacer la cuota de ingreso correspondiente*", se establece como cuota de ingreso la décima parte de la media aritmética resultante de tomar como referencia la cuota anual de menor y de mayor cuantía de la temporada correspondiente.

Este importe no ha de entenderse como un adelanto; es al margen de la cuota anual. Esta cuota sólo se hará efectiva una vez, excepto en el caso de que el jugador/a se hubiese dado de baja y decidiese volver a ser miembro del CBC en la temporada siguiente o en las sucesivas.

En el caso de darse de alta varios hermanos/as, se pagará una sola cuota de ingreso.

Si un jugador/a se diese de alta y ya tuviere un hermano/a en el CBC, no ha de pagar esa cuota de ingreso, de acuerdo con el artículo 6º.

Artículo 8º. Son socios honorarios aquellas personas que por su colaboración, vinculación, o por haber desempeñado un papel notorio en la historia del CBC, considere la Junta directiva que deben tener esa condición.

Estos socios están exentos del pago de cuotas de todo tipo y tendrán los derechos y deberes que la Junta directiva estipule en su nombramiento.

Artículo 9º. Tienen la condición de socios familiares todas aquellas personas que convivan con un socio de número.

Tienen derecho a participar en todas aquellas actividades de carácter lúdico que organice el CBC.

## ***B. De los Técnicos***

Artículo 10º. Tienen la consideración de técnicos del CBC:

- El director deportivo
- El preparador físico
- Los entrenadores de equipos
- Los ayudantes de los entrenadores
- Los delegados de equipo
- Los delegados de campo
- Los servicios médicos

Artículo 11º. Del Director deportivo

Será elegido y designado por la Junta directiva de entre todos los entrenadores/as del CBC o, en su caso, será designado aquél que, no siendo entrenador, reúna las características apropiadas para tal cargo.

Artículo 12º. Derechos del Director deportivo

- a) Formar parte de la Comisión deportiva.
- b) Formar parte de la Comisión de Escuelas municipales.
- c) Formar parte de la Comisión disciplinaria.
- d) Colaborar, en el seno de la Comisión deportiva, en la redacción del Proyecto deportivo del club, bajo las líneas generales que trace la Junta directiva.
- e) Diseñar, organizar, ejecutar y supervisar todo lo concerniente al ámbito deportivo del CBC: equipos, entrenadores, jugadoras/es, competiciones, partidos amistosos, participación y organización de torneos, etc., previo establecimiento de las directrices generales establecidas por la Comisión deportiva.
- f) Asistir a las reuniones de la Junta directiva, con voz pero sin voto, salvo en las cuestiones en las que estuviera implicado personalmente.
- g) Ser consultado por la Junta directiva en cuantos asuntos incidan en el ámbito deportivo.
- h) Ser gratificado adecuadamente por su labor.

Artículo 13º. Deberes del Director deportivo

- a) Informar a la Junta directiva y a la Comisión deportiva de cuantos asuntos trate en el ejercicio de su cargo.
- b) Elevar a la Junta directiva y a la Comisión deportiva cuantas propuestas estime oportunas en orden la configuración del ámbito deportivo del CBC.
- c) Lo estipulado en el artículo 12, apartados "d" y "e".

Artículo 14º. Del Preparador físico.

Será elegido por la Junta directiva de entre aquellos licenciados en INEF o Maestros de Educación física que reúna las condiciones y experiencia adecuada para el fin que se persigue.

Artículo 15°. Derechos del Preparador físico

- a) Diseñar, ordenar y supervisar la preparación física de los jugadores/as, adecuándola a sus edades y circunstancias particulares.
- b) Ser gratificado adecuadamente en su labor por la Junta directiva.

Artículo 16°. Deberes del Preparador Físico

- a) Dotar a cada entrenador de las directrices generales oportunas, así como del tipo de entrenamiento físico adecuado a las características de su equipo.
- b) Hacer las pruebas correspondientes para determinar el entrenamiento físico procedente.

Artículo 17°. De los Entrenadores y Ayudantes

La Junta directiva, a propuesta del Director deportivo, designará y nombrará entrenador –y ayudante- de un determinado equipo a aquella persona que por sus características humanas y técnicas se haya hecho acreedor a ocupar tal cargo.

Dada la importancia de la figura del entrenador, la Junta directiva y el Director deportivo habrán de valorar la trayectoria personal del candidato y su experiencia en la dirección de grupos.

Ha de constituir un ideal del CBC formar a las jugadoras/es seniors para que lleguen a ser entrenadoras/es del CBC.

Artículo 18°. Derechos de los Entrenadores y Ayudantes de equipos del CBC

- a) Ser respetado, en tanto que técnico y persona, por todos los miembros del CBC.
- b) Planificar, entrenar y dirigir el equipo o grupo a su cargo, sin ningún tipo de interferencias directas.
- c) Poder formar parte de la Comisión deportiva.
- d) Emitir informes y ser escuchados en la Comisión deportiva en cuantos asuntos le conciernan, tanto en relación a su labor personal como en relación a los jugadores/as de su grupo o equipo.
- e) Recabar el apoyo de los compañeros/as y de los miembros de la Junta directiva para hacer más eficaz su labor.
- f) El de mayor antigüedad en el CBC formará parte de la Comisión disciplinaria.
- g) Recibir lo más inmediatamente posible, y siempre que la situación del CBC lo permita, la gratificación correspondiente en base a su colaboración.
- h) Recibir, cuando las circunstancias del CBC lo permitan, cualquier tipo de ayuda que redunde en su formación.

Artículo 19º. Deberes de los entrenadores y ayudantes del CBC

- a) Cumplir las directrices generales establecidas por el CBC.
- b) Colaborar con el resto de entrenadores al engrandecimiento del CBC.
- c) Participar de forma activa, dentro de sus disponibilidades, en todos los actos que organice o en los que colabore el CBC.
- d) Cumplir las normas e indicaciones que dicte la Junta directiva.
- e) Presentar por escrito ante la Comisión deportiva, en el mes de septiembre, la programación general de la temporada, señalando los objetivos, contenidos, metodología y cualesquiera otras consideraciones que estime oportuno.
- f) Procurarán mejorar su nivel de conocimientos técnicos con el fin de que los jugadores/as se vean beneficiados de su actuación como preparadores.
- g) En este sentido, ha de constituir un ideal, en gran medida razonable y realizable, el intercambio de conocimientos entre los entrenadores y su puesta en práctica en los entrenamientos y en los partidos. Se incluyen aquí: consejos, observaciones y cualesquiera otras medidas de carácter positivo que contribuyan a mejorar el aprendizaje de los jugadores/as.
- h) Mostrar un respeto total hacia los miembros de la Junta directiva y al resto de los socios/as.
- i) Tratar a los jugadores/as con total respeto.
  - 1) En cuanto a las formas, tanto respecto al lenguaje: utilizar un lenguaje apropiado a la edad de los jugadores/as, no utilizar vocablos inadecuados, ni gritos reiterativos e innecesarios, ni proferir insultos, etc., como respecto a la actitud: no hacer gestos despectivos, no amenazar con contundencia, no llevar a cabo conductas no deseables que puedan ser emuladas por los jugadores/as, no ausentarse de los entrenamientos como signo de desplante, etc.
  - 2) Respecto al contenido: no llevar a cabo ningún tipo de actuación, puntual o reiterativa, que implique menosprecio hacia el juego o la persona de cualquier jugador/a y que, por tanto, menoscabe su autovaloración y estima, etc.
- j) Todo entrenador tendrá que hacer ver que todos los jugadores/as son importantes para el equipo y, consecuentemente con ello, dar a cada uno/a su parte de protagonismo en función de las distintas situaciones: entrenamientos, partidos de mayor o menor dificultad, etc.
- k) Es muy conveniente que las medidas que se tomen en cuestiones que no sean disciplinarias graves vayan acompañadas, bien en los entrenamientos, bien en los partidos, de su correspondiente explicación.

En el supuesto de ser graves o muy graves, habrá de ponerlo en conocimiento de la Comisión disciplinaria o del Director deportivo.

- l) Se evitará en todo momento infravalorar en público la actuación de cualquier jugadora. Ha de ser siempre preferible la charla individual.
- m) En ningún caso se realizarán comentarios despectivos hacia los compañeros, ni se adoptarán actitudes de cualquier tipo, expresas o tácitas, que persigan menoscabar la dignidad de otro compañero o de cualquier miembro del CBC, o minusvalorar el nivel, el juego o cualesquiera otras circunstancias del propio equipo o de otro equipo del CBC.
- n) Cualquier comentario u observación de carácter "delicado" que haya de hacerse sobre cuestiones deportivas y/o personales lo dirigirán, en un primer momento, al Director deportivo.
- o) Dar conocimiento inmediato de cualquier asunto que se plantee en su equipo o grupo, fuera de lo estrictamente deportivo, a cualquier miembro de la Junta directiva.
- p) Hacerse responsables de todo aquello que en sus manos deposite el CBC, con el fin de dotar de una mayor agilidad y eficacia a la gestión de determinados asuntos. Por ejemplo: lotería, botiquín, etc.
- q) Han de trasladar a sus jugadores/as con la mayor diligencia posible las notificaciones que la Junta directiva les proporcione con tal fin.
- r) Han de entregar a la Junta directiva, en la forma que se determine, las actas, las licencias, y cuanta otra documentación se requiera.
- s) Han de velar por el cuidado de las instalaciones en las que entrenen, estando pendientes, cuando proceda, de cerrar las puertas, las luces, etc., así como controlar y guardar debidamente los balones y otro tipo de material.
- t) Complimentar dos veces al año una hoja de información deportiva dirigida a los padres.
- u) Seguir las instrucciones dadas por el Director deportivo.
- v) Seguir las instrucciones dadas por el Preparador físico.
- w) Adquirir la titulación oficial oportuna para el desempeño de su función.

Artículo 20º. Pérdida de la condición de Director deportivo y Preparador físico

Cada uno de los técnicos arriba citados perderá la condición de tal:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por decisión de la Junta directiva.

Artículo 21º. Pérdida de la condición de Entrenador de un determinado equipo

También se perderá tal condición:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por decisión de la Junta directiva.

Artículo 22°. Respecto al artículo anterior, dado el carácter no profesional del CBC, cabe diferenciar:

- a) En el caso de que un entrenador deje de entrenar a un equipo y empiece a entrenar a otro, siempre por decisión de la Junta directiva, seguirá gozando de los mismos derechos contemplados en el artículo 18 , referidos ahora al nuevo equipo.
- b) En el caso de que un entrenador deje de entrenar a un equipo por decisión de la Junta directiva y no entrene a ningún otro equipo, bien porque no sea posible, bien porque no proceda, según el criterio de la Junta directiva, aunque siga ligado al CBC para la temporada en que se produzca tal pérdida, dejará de gozar, desde el mismo momento del cese, de los derechos establecidos en el artículo 18, letras "b", "c" y "g".  
Lo dicho aquí es también aplicable al Director deportivo en el ejercicio de su cargo.

Artículo 23°. Pérdida de la condición de Ayudante

1. Por voluntad propia.
2. Por decisión del entrenador titular, tras consultar previamente con el Director deportivo. Éste informará de la decisión a la Junta directiva.
3. En su caso, será aplicable lo citado en el artículo anterior.

Artículo 24°. De los Delegados de equipo

Tendrá tal consideración aquella persona miembro del CBC, preferentemente un familiar de alguna jugadora del equipo, que ayude al entrenador en cuestiones no técnicas, tales como hacer anotaciones del partido, estar pendiente de las lesiones y cuantas se produzcan en el sentido que expresan las anteriores.

No goza de los derechos ni de los deberes del entrenador; tan sólo de aquellos inherentes a la condición de socio.

Tanto para adquirir tal condición como para perderla se requiere su voluntad o el acuerdo del entrenador y el Director deportivo, previa notificación a la Junta directiva.

Artículo 25°. De los Delegados de campo

Tendrá tal consideración aquella persona que designe el CBC para ocupar el puesto y que voluntariamente así lo acepte.

Los derechos y deberes vienen especificados en las normas federativas.

La consideración se perderá por voluntad propia o bien por decisión de la Junta directiva.

Artículo 26°. De los servicios médicos

1. Serán elegidos y designados por la Junta directiva

2. Les corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo.
3. Podrán orientar todas aquellas actitudes y conductas de las jugadoras/es que redunden en su mejor condición física.
4. Sus opiniones y dictámenes han de ser tenidas siempre en cuenta por los entrenadores y, cuando sea el caso, por la Junta directiva

### ***C. De las jugadoras/es***

Artículo 27º. Tendrán la condición de jugadoras/es del CBC todas aquellas/os que estén integradas dentro de los grupos o equipos del mismo, quedando fuera de esta condición las/los pertenecientes a las Escuelas Municipales u otros colectivos en los que pueda colaborar el CBC.

Artículo 28º. Derechos de las jugadoras/es

- a) Recibir un trato respetuoso de todos y cada uno de los integrantes del CBC, con mención directa a los entrenadores y sus colaboradores y las compañeras/os de grupo o equipo.
- b) Recibir las enseñanzas y prácticas propias de su equipo o grupo sin ningún tipo de discriminación.
- c) Ser incluida de pleno derecho en alguno de los equipos que por razón de su edad forme el CBC.
- d) Recibir, en las condiciones que en cada momento permitan las circunstancias económicas del CBC, la equipación establecida. Referido exclusivamente a la primera vez, esto es, a su ingreso en el CBC.
- e) Tener, tanto para su conocimiento como para el de sus familiares, toda la información posible de su competición, progreso deportivo, asistencia, etc.
- f) Ser atendida de inmediato por cualquier responsable del CBC: entrenador, directivo... en caso de lesión o accidente y en todos los casos que lo precise.
- g) Tener información completa de todos los trámites, clínicas y médicos donde acudir en caso de lesión.
- h) A solicitar de la Comisión deportiva del CBC el restablecimiento de cualquier derecho que, a su juicio, le haya sido mermado o bien no se hubiere cumplido.

Artículo 29º. Deberes de las jugadoras/es

- a) Mantener en todo momento un trato totalmente respetuoso con el entrenador/a propio y con los de los demás equipos, así como con sus compañeras/os de equipo y del club en general. De igual modo, con el resto de miembros del club.
- b) No emplear palabras malsonantes ni proferir insultos dirigidos a ningún miembro del CBC, ni crear situaciones de crispación dentro o fuera del equipo.

- c) Colaborar con el CBC en todas aquellas actividades en que éste pudiese organizar o participar, incluso en aquellos que supongan la prestación de su imagen personal o colectivamente.
- d) Cuidar del material deportivo a su cargo y cumplir las normas de utilización que en cada momento se establezcan.
- e) La segunda vez que haya de estrenar equipaje (de juego y chándal), correrá a su cargo el importe del mismo, independientemente de que la gestión de su adquisición sea hecha por el CBC
- f) En el caso de abandonar el CBC antes de la finalización de la primera temporada como jugador/a del CBC, devolverá todo el material que se le hubiera dado al inicio de la misma. En este sentido, los padres firmarán, antes de la entrega, un documento-tipo establecido para esta circunstancia.
- g) Durante el periodo de competición, no podrá asistir a torneos o actividades deportivas fuera del ámbito del CBC, salvo autorización expresa de la Comisión deportiva del mismo.
- h) Deberá encontrarse a la hora previamente fijada en disposición de iniciar los entrenamientos y disputar los partidos.
- i) Ha de comunicar con antelación a su entrenador/a las causas que originen las faltas de asistencia y, en caso de no ser posible, lo comunicará en el primer entrenamiento o partido al que asista.
- j) Todas las jugadoras realizarán los desplazamientos en la forma establecida por el CBC.
- k) Las jugadoras complementarán a los equipos de categoría superior en los partidos y forma que determine la Comisión deportiva del CBC.

### **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### ***De la Asamblea General***

Artículo 30º. Han de regir todos los artículos que contemplan los Estatutos –artículos 15 al 19-, excepto el número 17.2, ya que dadas las características del CBC no resulta adecuado el margen de tiempo allí establecido. Así, el número mínimo de días que han de mediar entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea será de cinco y no de quince, como señala el citado artículo.

#### ***De la Junta Directiva***

Artículo 31º. Han de regir todos los artículos que contemplan los Estatutos: artículos 20 al 25.

Artículo 32º. Respecto a las funciones del Presidente, ha de entenderse que la dirección del club –artículo 22.2.a- conlleva:

- Coordinar la actuación de las distintas comisiones.
- Hacer un seguimiento de la labor desarrollada por las mismas.

- Motivar e impulsar todo tipo de actuaciones positivas para el CBC.
- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para cada objetivo o tipo de actuación.
- Atender los temas propios de las relaciones con las Instituciones, bien personalmente, bien delegando en un miembro de la Junta directiva.
- De igual modo, se conducirá en lo relativo a los desplazamientos de los equipos.
- De igual manera, en lo relativo a los medios de comunicación locales.

Artículo 33º. La Junta directiva estará dividida en Comisiones a efectos de repartir el trabajo –para que el CBC no esté en manos de una o dos personas, por lo que ello conlleva de cara a su continuidad en el tiempo- y para dotarla de mayor agilidad y eficacia a la hora de afrontar y resolver los diversos temas.

Las Comisiones serán, cuando ello sea posible por el número de miembros y la disponibilidad de los mismos, las siguientes:

- Comisión de Recursos e Iniciativas
- Comisión Deportiva
- Comisión de Material
- Comisión de Actividades Paralelas
- Comisión de Escuelas Municipales
- Comisión Disciplinaria

Artículo 34º. La composición de las distintas Comisiones, sus funciones y otras consideraciones figurarán como Anexo I al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 35º. Habrá de regir lo estipulado en los Estatutos –artículos 26 al 29- en aquellos aspectos que tengan que ver con un club de las dimensiones del CBC.

## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 36º. Ha de regir, en la medida que el número de miembros de la Junta directiva lo permita, lo que señala el artículo 30 de los Estatutos, a saber:

- Libro Registro de Socios
- Libro de Actas
- Libro de Contabilidad
- Libro de Inventarios

## **CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB**

Artículo 37º. Se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de los Estatutos.

## **CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO**

Artículo 38º. Regirá lo contemplado en los artículos 34 al 44 de los Estatutos.

Artículo 39º. La redacción de un posible Reglamento electoral, en caso de que haya lugar a ello, se hará con carácter previo a la convocatoria de la Asamblea General en que haya de aprobarse. En esa misma Asamblea se aprobará el calendario electoral y se nombrará la Junta Electoral, de acuerdo con lo que señala el artículo 39 de los Estatutos

## **CAPÍTULO VIII: DISCIPLINA DEPORTIVA**

Artículo 40º. En los Anexos I y II del presente Reglamento figuran, respectivamente, una Comisión disciplinaria y un articulado de faltas, en los que se contempla la normativa propia de la disciplina deportiva en el seno del CBC.

## **CAPÍTULO IX: ACTIVIDADES, ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN**

Artículo 41º. Se estará a lo dispuesto en los artículos 46 al 48 de los Estatutos.

## ANEXO I

### DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### I. COMISIÓN DE RECURSOS E INICIATIVAS

Artículo 1º. La comisión de Recursos e iniciativas es el órgano encargado de generar ingresos para el mantenimiento del CBC, así como diseñar todo tipo de iniciativas que contribuyan al engrandecimiento del CBC.

Artículo 2º. Estará integrada, al menos, por dos miembros designados por la Junta directiva.

Artículo 3º. Entre sus funciones se señalan:

- Elaborar el presupuesto del CBC, tras escuchar las directrices generales que establezca la Junta directiva.
- Diseñar un Plan de actuación general para conseguir recursos.
- Informarse, cumplimentar y presentar los documentos preceptivos de cara a las Subvenciones que otorgan Consellería, el Patronat d'Esports y la Diputación.
- Responsabilizarse de todos los asuntos relacionados con la búsqueda patrocinadores y colaboradores.
- Responsabilizarse de las relaciones con los patrocinadores y colaboradores (cartas, detalles, etc.).
- Responsabilizarse de las gestiones que comporte determinadas actividades que generen ingresos, tales como la lotería.
- Diseñar un Plan de posibles iniciativas: torneos, estancias, etc., pudiendo delegar en la Comisión de Actividades paralelas la gestión de estas actuaciones.
- Solicitar las ayudas humanas y económicas pertinentes relativas al punto anterior.
- Diseñar un plan de ayudas ("becas"), siempre que las circunstancias lo permitan, dirigido a la formación de los entrenadores.
- Cualesquiera otras que determine la Junta directiva.

Artículo 4º. La Comisión de Recursos e iniciativas podrá recabar para el logro de sus fines cuanta colaboración precise.

Artículo 5º. Se reunirá al menos una vez al mes, pudiéndose reunir cuando lo solicite uno de sus miembros.

Artículo 6º. Dará cuenta de sus acciones, logros y propuestas a la Junta directiva.

## II. COMISIÓN DEPORTIVA

Artículo 1º. Corresponde a la Comisión deportiva el estudio, enseñanza, desarrollo, promoción, dirección y coordinación de todos los aspectos técnicos del baloncesto.

Artículo 2º. Del mismo modo, le corresponde ejecutar las directrices que en el ámbito deportivo establezca la Junta directiva.

Artículo 3º. También le corresponde orientar la organización deportiva del CBC y proponer y ejecutar cuantas iniciativas se consideren oportunas para mejorar el aspecto deportivo del CBC.

Artículo 4º. Estará integrada, al menos, por tres miembros designados por la Junta directiva, siendo uno de ellos el Director deportivo.

Artículo 5º. Entre sus funciones se señalan:

- Elaboración del Proyecto deportivo.
- Solicitar a los entrenadores la programación.
- Convocar y dirigir las reuniones de entrenadores, que tendrán un carácter mensual, con un triple objetivo:
  1. Propiciar cada vez más una programación conjuntada.
  2. Propiciar un mayor conocimiento de los entrenadores.
  3. Propiciar todo tipo de iniciativas para que haya un intercambio de ideas y de ayuda mutua entre todos los entrenadores/as.
- Ser oída en el caso de crearse el sistema de "ayudas" (becas).
- Se constituirá en el órgano consultivo de los entrenadores, posterior en el tiempo al Director deportivo y anterior, cuando proceda, al Presidente.
- A través del Director deportivo será el órgano encargado de recordar a los entrenadores sus deberes.
- Cuantas otras se determinen.

Artículo 6º. La Comisión deportiva se reunirá, al menos, una vez al mes o cuando lo solicite uno de sus miembros.

Artículo 7º. La Comisión deportiva tomará las decisiones que sean necesarias por mayoría entre los miembros que la forman, una vez oídas todas las partes interesadas en cada asunto.

Artículo 8º. Dará cuenta a la Junta directiva de los acuerdos adoptados, en el caso de que hayan de ser ratificados, así como de todas las decisiones que se tomen.

### III. COMISIÓN DE MATERIAL

Artículo 1º. Corresponde a la Comisión de material atender todas las cuestiones referidas al ámbito del material deportivo.

Artículo 2º. Se entiende por material deportivo:

- Textil: equipajes, chandals, camisetas, polos, sudaderas, petos, etc.
- Balones
- Botiquín

Artículo 3º. Esta integrada, al menos, por dos miembros.

Artículo 4º. Entre sus funciones, se señalan:

- Hacer un estudio de las necesidades del CBC en vestuario, balones, botiquín, etc.
- Tener un inventario del material existente en cada momento.
- Responsabilizarse de tomar las medidas de las jugadoras/es para los equipajes, así como gestionar la compra: pedir el material, recogerlo y repartirlo.
- Diseñar un Plan de iniciativas en este terreno: sudaderas, polos, bufandas, etc.
- Cuando se organicen eventos deportivos, responsabilizarse de encontrar empresas colaboradoras para el tema de bebidas, trofeos: medallas, copas, etc.
- Exigir a los entrenadores el control de los balones, petos y botiquín.
- Llevar un control del material dado a cada jugador/a.
- Dejar a buen resguardo el material existente.

Artículo 5º. La Comisión deportiva se reunirá cuantas veces sea necesario para la eficacia de su gestión.

Artículo 6º. Dará cuenta a la Junta directiva de sus iniciativas y de las carencias y necesidades del material.

### IV. COMISIÓN DE ACTIVIDADES PARALELAS

Artículo 1º. La Comisión de Actividades paralelas tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- Fomentar entre todos los miembros del CBC lazos de convivencia y amistad.
- Servir de cauce a la plena integración de los socios y demás miembros en la vida del CBC.

Artículo 2º. Puede estar constituida por uno o más miembros de la Junta directiva.

Artículo 3º. Entre sus funciones se señalan:

- Diseñar un Plan anual de posibles actividades dirigidas a todos los miembros del CBC.
- Podrá coordinar todo tipo de iniciativas surgidas en el seno del CBC.
- Podrá organizar todo tipo de actividades, tanto de carácter lúdico, como cultural y gastronómico.
- Cualesquiera otros que sirvan a los objetivos propuestos en el artículo 1.

Artículo 4º. Procurará hacer público a principios de cada trimestre una relación de actividades.

Artículo 5º. A la Comisión de Actividades paralelas le corresponderá gestionar las actividades propuestas: hacer públicas las actividades, proponer plazos, concertar con las empresas implicadas, recoger datos de los socios, etc.

Artículo 6º. Para el mejor ejercicio de estas tareas, solicitará la ayuda pertinente a los demás miembros de la Junta directiva.

Artículo 7º. Se reunirá cuantas veces sea necesario.

Artículo 8º. Dará cuenta de sus propuestas e iniciativas a la Junta directiva.

## V. COMISIÓN DE ESCUELAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Le corresponde difundir fomentar entre los Colegios e IES de Castellón la práctica del baloncesto.

Artículo 2º. Estará formada por una o más miembros de la Junta directiva y por el Director deportivo del CBC.

Artículo 3º. Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar el Plan de implantación de Escuelas Municipales del CBC.
- Dar a conocer en los diversos ámbitos escolares el proyecto deportivo del CBC.
- Llevar a cabo determinados tipos de actuaciones que sirvan de motivación a las niñas y niños en edad escolar para que acaben jugando a baloncesto.
- Fortalecer los contactos con el profesorado de educación Física de los Colegios e IES.
- Elaborar y poner en práctica una programación rigurosa – a través de la Comisión deportiva- que garantice, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos:

- a) La adquisición de fundamentos técnicos adecuados a cada edad.
- b) Fomentar una actitud positiva de esfuerzo y responsabilidad.
- c) Facilitar a los diferentes monitores/as unas pautas de referencia mínimas y máximas en conocimientos y actitudes.
- d) Tratar de unificar los sistemas de entrenamiento y juego de las diferentes escuelas.
  - Procurar atender a la formación de los monitores/as.
  - Dar la oportuna publicidad: carteles, notas, etc.
  - Buscar monitores/as e integrarlos en la dinámica del CBC y llevar a cabo un seguimiento de su labor, manteniéndoles informados de cuantos asuntos puedan ser de su interés.
  - Hacer llegar a los monitores/as los honorarios fijados por el Patronat d'Esports.
  - Convocarlos a reuniones conjuntas para unificar criterios.

Artículo 4º. La Comisión de Escuelas Municipales será la encargada de hacer llegar a los monitores la información relativa a Trofeos.

Artículo 5º. Se reunirá cuantas veces se requiera. Con los monitores, se reunirá una vez al trimestre, independientemente de la del inicio de la temporada.

## VI. COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 1º. La Comisión disciplinaria es el órgano encargado de estudiar y, en su caso, sancionar, todo tipo de conductas que, por estar en contra del Reglamento de Régimen Interno del CBC, merezcan la consideración de falta grave o muy grave.

Artículo 2º. Quedan sometidos a su ámbito de actuación todos los miembros del CBC.

Artículo 3º. Estará constituida por tres miembros de la Junta directiva, siendo uno de ellos el Presidente o persona en quien este delegue, el Director deportivo y el entrenador de mayor antigüedad en el club, siempre que el asunto a tratar no le concierna directamente, en cuyo caso será sustituido por el siguiente en orden de antigüedad.

Artículo 4º. Las decisiones se tomarán por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o persona en quien éste delegare.

Artículo 5º. La Comisión disciplinaria se reunirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos

Artículo 6º. Se abrirá inmediatamente un expediente disciplinario, escuchando a las partes implicadas.

Artículo 7º. Ese proceso, que no podrá prologarse más de cinco días, acabará con el fallo y su comunicación a los interesados.

Artículo 8º. Contra esa decisión podrá interponerse recurso ante la Junta directiva, en un plazo máximo de siete días contados a partir del siguiente en que se notificara la sanción.

Artículo 9º. Para conocer del recurso, la Junta directiva se reunirá con carácter extraordinario y establecerá, en un periodo máximo de tres días, la decisión final, contra la que ya no cabrá recurso alguno.

Artículo 10º. De las faltas: tipología, tipificación, sanciones y procedimiento.

Véase el Anexo II

## ANEXO II

### DE LAS FALTAS

#### TIPOLOGÍA, TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1º. Se establecen tres tipos de faltas:

- Leves
- Graves
- Muy graves

Artículo 2º. Se considerarán faltas leves:

- a) Llegar con retraso a la hora fijada para los entrenamientos, partidos o desplazamientos, salvo causa justificada.
- b) No comunicar al entrenador la ausencia a los entrenamientos, salvo causa justificada.
- c) Cualquier desconsideración menor hacia un/a compañero/a o entrenador/a.
- d) Cualquiera desconsideración menor hacia un jugador/a y hacia el entrenador de otro equipo u otro miembro del CBC.
- e) Observar una actitud despectiva al ser sustituido/a en un encuentro.
- f) Cualesquiera otras que así sean determinadas por la Comisión disciplinaria.

Artículo 3º. Se considerarán faltas graves:

- a) Cualquier intento de agresión de un miembro del CBC, siempre y cuando las circunstancias en que se produzca el acto le vinculen con este club.
- b) Cualquier actitud incorrecta y desmesurada hacia los árbitros, jugadoras/es rivales o cualquier miembro del CBC.
- c) Cualquier actitud de menosprecio hacia las/os jugadoras/es, en razón de su técnica o de sus características físicas.
- d) Cualquier actitud de menosprecio hacia la figura del entrenador/a en virtud de sus características personales o técnicas.
- e) Hacer un uso indebido de la equipación o no ajustarse a las normas de su uso.
- f) No respetar el uso de las instalaciones ni el material deportivo.
- g) Hacer caso omiso de las instrucciones que se den en un determinado sentido.
- h) Negarse a colaborar, sin causa justificada, en cuantos asuntos lo requiera la Junta directiva, siempre y cuando sean aspectos contemplados en el presente Reglamento.
- i) No comunicar al entrenador con la suficiente antelación la ausencia a un partido, salvo causa justificada.
- j) Cualesquiera otras que sean así determinadas por la Comisión disciplinaria.

Artículo 4º. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Cualquier agresión realizada en actos o circunstancias que vinculen con el CBC.
- b) Tener un trato vejatorio, de palabra o de hecho, con cualquier miembro del Club.
- c) Proferir, en el seno del CBC, cualquier tipo de insulto que atente contra la dignidad de las personas.
- d) Apropiarse indebidamente de material, dinero o documentos del CBC
- e) Realizar de manera reiterada una crítica hiriente contra cualquier miembro del CBC.
- f) Emplear la mentira y el engaño en más de una ocasión en cuestiones que afecten al CBC.
- g) Llevar a cabo determinados comportamientos que, de manera explícita o implícita, tiendan a crear discordia o desestabilizar el trabajo de los equipos, de las jugadoras, de los entrenadores, del preparador físico, del Director deportivo o de los miembros de la Junta directiva.
- h) Divulgar, en el ámbito del CBC o fuera de él, cualquier noticia que tenga carácter secreto, y así se haya manifestado, por las circunstancias que concurren en los hechos o en las personas.
- i) Faltar reiteradamente en la dirección de los entrenamientos o de los partidos, sin causa que lo justifique.
- j) Instar a determinada jugador/a, sin motivo que lo justifique, a que abandone el CBC.
- k) Cualesquiera otras que sean así consideradas por la Comisión disciplinaria.

Artículo 5º. La acumulación de cinco faltas leves tendrá la consideración de una falta grave.

La acumulación de tres faltas graves tendrá la consideración de una falta muy grave.

Artículo 6º. Las sanciones han de tener un carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del CBC.

Artículo 7º. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 8º. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento.

Las faltas graves serán sancionadas con la separación del equipo desde una semana hasta un mes.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la separación del equipo desde un mes hasta la expulsión del CBC, cuando lo determine la índole del acto.

Artículo 9º. Las faltas leves serán sancionadas por el entrenador o, en su caso, por el presidente, debiendo dar cuenta a la Comisión disciplinaria en un plazo máximo de tres días.

Artículo 10º. En el caso de las faltas graves y muy graves se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El entrenador o persona conocedora del hecho dará cuenta, por escrito dirigido a la Comisión disciplinaria, de todas las circunstancias que concurrieran en el mismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su conocimiento.
2. La Comisión disciplinaria, en el plazo máximo de setenta y dos horas, a partir del momento de su reunión, comunicará a la/s parte/s la iniciación del expediente, con expresión de la posible suspensión temporal hasta la emisión del fallo.
3. La Comisión disciplinaria citará a las personas implicadas para escuchar sus alegaciones, así como a todas aquellas otras que considere oportuno para el esclarecimiento de los hechos.
4. La no aceptación o recogida de la citación, o la no comparecencia, salvo causa justificada, se entenderá como renuncia a presentar alegaciones.
5. En el caso de incomparecencia justificada, se procederá a una nueva citación en fecha en la que no concurran las causas objeto de la justificación.
6. En el plazo máximo de cinco días desde la última comparecencia, la Comisión fallará el caso, que será comunicado a los interesados.
7. Contra ese fallo cabe interponer recurso, ante la Junta directiva, en un plazo máximo de siete días.
8. La Junta directiva se reunirá con carácter extraordinario para conocer de este asunto. Pasados tres días fallará y dará a conocer el resultado del mismo a los interesados. Este fallo pondrá fin al proceso.

CLUB BALONCESTO CASTELLÓN

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2005